

# PODER JUDICIAL

---

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACLARACION al Acuerdo General 40/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", ambos en materia de Trabajo en el Distrito Federal; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 40/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

### ACUERDO...

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se transformará temporalmente en Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en la referida Entidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se transformará temporalmente en Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en la referida Entidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 41/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 41/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

### ACUERDO...

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y

Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia civil que actualmente funcionan en la referida localidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia civil que actualmente funcionan en la referida localidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 42/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 42/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

#### **ACUERDO...**

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en la referida localidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en la referida localidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 43/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 43/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS QUINTO DE DISTRITO "A" Y QUINTO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

**ACUERDO...**

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del once al diecisiete de julio, estará de turno el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del dieciocho al veinticuatro de ese mismo mes el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veinticinco al treinta y uno de julio el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del uno al siete de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del ocho al catorce del mismo mes el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del uno al siete de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del ocho al catorce del mismo mes el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del quince al veintiuno de agosto el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veintidós al veintiocho de agosto el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del cinco al once de septiembre el Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del doce al dieciocho de septiembre el Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán.**- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 44/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida residencia, publicado el 7 de julio de 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 44/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA REFERIDA RESIDENCIA, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

**ACUERDO ...**

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón y Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; asimismo, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del siete al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del veintiuno de julio al tres de agosto el Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón y Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; asimismo, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del veintiuno al treinta y uno de julio el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón; del uno al tres de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del cuatro al diecisiete de agosto, estará de turno el Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; del dieciocho al treinta y uno de agosto, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del uno al catorce de septiembre, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 45/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja**

**California, con residencia en Mexicali; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 45/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "A" Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

**ACUERDO...**

Dice:

**PRIMERO.-** A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformará temporalmente en Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del catorce al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiuno al veintisiete de ese mismo mes el Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiocho de julio al tres de agosto el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

**PRIMERO.-** A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformará temporalmente en Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

**SEXTO.- ...**

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del veintiocho de julio al tres de agosto el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del cuatro al diez de agosto el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del once al diecisiete de agosto el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del dieciocho al veinticuatro de ese mismo mes el Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veinticinco al treinta y uno de agosto el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y, así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.